



1. La descripción de la necesidad que la Personería Municipal de La Estrella pretende satisfacer con la contratación:

La Personería Municipal de La Estrella está constituida como una Agencia del Ministerio Público que tiene encomendada la responsabilidad de defender y promover los derechos humanos, proteger el interés público y vigilar la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, actuando con un enfoque diferencial, ético y transparente, colaborador de la justicia y orientado hacia soluciones efectivas, salvaguardando el interés general y la prevalencia del bien común.

En el Artículo 117 de la Constitución Política de Colombia se establece lo siguiente respecto al Ministerio Público y la Contraloría General de la República:

“El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control”

A su vez, el Artículo 118 de la Carta Magna, dicta:

*“El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, **por los personeros municipales** y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”* (negrilla fuera del texto)

En la cartilla denominada ABC del Personero Municipal¹, misma que fue publicada por el Departamento Administrativo de la Función Pública y en donde se establecen las funciones que ejercen los Personeros Municipales se determinó lo siguiente:

“Los personeros municipales ejercerán la función de Ministerio público en los municipios y distritos”.

En consulta del Consejo de Estado de fecha 19 de septiembre de 2017, en cuanto a la función de Ministerio público estableció:

“Dentro de la Estructura del Estado, definida por la Constitución Política de 1991, se encuentra el Ministerio Público, como un órgano de control, cuyo director supremo es el Procurador General de la Nación. A dicho órgano le “corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas”. Es ejercido “por el Procurador General de la Nación, por el

¹ Fuente: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/documentos/cartillas/abc-del-personero-municipal-recomendado.docx>



Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales; por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley...

De igual manera en el documento citado se indicó: *“Las Personerías municipales cumplen un rol fundamental en la protección de los derechos humanos y la guarda de los principios del estado social de derecho, así como para la vigencia de la moralidad administrativa y la defensa de los intereses de las comunidades locales. Es por ello que la procuraduría general de la Nación las considera pieza fundamental del engranaje del ejercicio del Ministerio Público, no solo porque así lo ordena la Constitución al definir las como sus agentes en todos y cada uno de los municipios, sino porque así lo amerita la larga tradición de servicio a las comunidades de las Personerías municipales.*

A la Personería como ente de control y vigilancia del gobierno local le competen importantes atribuciones de defensa, protección y promoción de los derechos humanos, de salvaguarda del interés general y de la prevalencia del bien común; de control disciplinario sobre los funcionarios municipales y de colaborador de la justicia. Estas tareas son definitivas para que los ciudadanos perciban que en verdad viven en una democracia real y efectiva, que las leyes no son letra muerta y que las autoridades están es para su servicio y no para salvaguardar intereses particulares. (...)

Ahora bien, la Personería Municipal, como representante del Ministerio Público, recibe a diario peticiones, quejas y reclamos que deben ser atendidas de conformidad con lo establecido en las leyes que rigen la materia en Colombia. Frente al tema el Artículo 74 de la Constitución Política de Colombia indica: *“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley. El secreto profesional es inviolable”.*

En este sentido, la Ley 1755 de 2015, titulada *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, establece en su artículo 13 lo siguiente:

“Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y



reclamos e interponer recursos. (...)"

En virtud de lo anterior, resulta fundamental, como garantes de los derechos humanos, prestar una atención oportuna a los derechos de petición, quejas, reclamos y sugerencias, en estricto cumplimiento de las disposiciones legales y constitucionales. Esto tiene como objetivo evitar cualquier vulneración o afectación a los derechos de los ciudadanos que acudan a la entidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo consagrado en el numeral 8 del artículo 178 de la Ley 136 de 1994, la Personería Municipal debe velar por la efectividad del derecho de petición con arreglo a la ley garantizando la debida, oportuna y adecuada respuesta, lo cual como ya se indicó encuentra sustento en el artículo 23 de la Constitución.


Vale la pena mencionar que en el derecho colombiano se da nombre de petición a la solicitud por medio de la cual son formuladas ante las autoridades manifestaciones, quejas, reclamos o demandas. Constituye una vía directa de acceso a las autoridades y funcionarios públicos y se constituye en un instrumento para ejercer los derechos políticos y participar en la vida democrática del país, siendo este a su vez, tanto un recurso como un derecho fundamental.²

Expuesto lo anterior, es importante mencionar que el volumen de trámites y radicaciones que recibe la Personería Municipal ha mostrado un crecimiento sostenido. Esta situación puede traducirse en riesgos de vulneración del derecho fundamental de petición por demoras en la gestión, incumplimiento de los términos legales y, en consecuencia, la configuración de responsabilidad disciplinaria para sus servidores.

Con fundamento en lo anterior, se presentan a continuación los registros oficiales de solicitudes correspondientes al año 2025, con el fin de evidenciar su comportamiento y el incremento durante dicho periodo.

MES	SOLICITUDES
Enero	8
Febrero	11
Marzo	29
Abril	16
Mayo	18
Junio	15
Julio	30
Agosto	38
Septiembre	22

² MANRIQUE REYES, Alfredo. Manual del Personero Municipal: Todo lo que se debe saber para acceder y ejercer bien el cargo. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2020.

	Formato Estudios Previos	 Personería Municipal de LA ESTRELLA

Octubre	35
Noviembre	33
Diciembre	20

Durante el año 2025, la Personería Municipal recibió un total de 275 solicitudes, correspondientes a peticiones, quejas, reclamos y demás trámites ciudadanos. Este volumen de requerimientos en trámite pone de manifiesto la necesidad de fortalecer la capacidad institucional, con el propósito de garantizar una atención oportuna, eficiente y de calidad a la ciudadanía.

Al verificar la planta de personal que dispone la Entidad, se encuentra que no existe el personal necesario para ejecutar las actividades que se describen previamente, motivo por el cual se requiere la contratación de un (1) profesional con formación universitaria en el Núcleo Básico del Conocimiento de Derecho y afines, del Ministerio de Educación Nacional, y contar con experiencia profesional de mínimo un (1) año.

2. La descripción del objeto a contratar, con sus especificaciones esenciales, y la identificación del contrato a celebrar.

Objeto: Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias recibidas por la Personería Municipal de La Estrella.

Alcance del objeto: El alcance del objeto del contrato a celebrar incluye la prestación de los siguientes servicios:

1. Apoyar a la Personería Municipal de La Estrella emitiendo conceptos y proyectando respuesta a las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y requerimientos de información relacionados con las funciones de la Entidad.
2. Brindar acompañamiento en el seguimiento a las peticiones presentadas y en las que la Personería sea vinculada, verificando los términos de vencimiento y emitiendo comunicados dentro de los términos legales.
3. Apoyar la recolección de la información necesaria para dar respuesta integral y oportuna a los derechos de petición, a través de la participación en reuniones, comités interinstitucionales y la gestión de requerimientos adicionales ante las dependencias competentes.
4. Acompañar las actividades, procesos y eventos programados por la Personería Municipal cuando se requiera.
5. Las demás que se deban ejecutar para dar cumplimiento al objeto contractual.




Identificación del contrato a celebrar: Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

Obligaciones de las partes:

Del Contratista:

1. Cumplir con el objeto y plazo contractual y cada una de las actividades descritas para el desarrollo del mismo, con la diligencia, eficacia y responsabilidad requerida, de conformidad con lo estipulado en el contrato.
2. Guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aun después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice con propósitos no autorizados por parte de la Personería de La Estrella será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, sin menoscabo de los perjuicios que por estos actos lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.
3. El contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramienta, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la prestación del servicio, por lo que los mismos quedarán a cargo del contratista, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato.
4. Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invención, mejoras y/o diseños, estos pertenecen a la Personería de La Estrella de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Personería de La Estrella por objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales.
5. Entregar durante la ejecución del contrato los productos establecidos en los estudios previos y en el contrato, acatando todas las consideraciones definidas.
6. Presentar en los tiempos establecidos por la supervisión de acuerdo a los cronogramas de la Personería Municipal de La Estrella, los informes periódicos con sus respectivos soportes de la ejecución de las actividades inherentes al contrato para su aprobación por parte del supervisor, antes de la fecha estipulada para el pago.
7. Acatar las recomendaciones emanadas de los informes de supervisión e implementar inmediatamente los planes de acción y de mejoramiento que se requieran; soportar las acciones en documentos tipo informe.
8. Informar oportunamente a la Personería Municipal de La Estrella cuando exista o sobrevenga alguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la constitución y la Ley.
9. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Personería Municipal de La Estrella o a terceros.
10. No prestar, a título personal o por interpuesta persona, servicios de asistencia,

	Formato Estudios Previos	 Personería Municipal de LA ESTRELLA

representación o asesoría en asuntos relacionados con las obligaciones del contrato firmado; ni en asuntos relacionados con las actividades misionales de la Personería Municipal de La Estrella.

11. El contratista se deberá comprometer a: a) Mantener absoluta confidencialidad de la información que le sea entregada o confiada a la Personería o de otra entidad en virtud del presente conozca o pueda llegar a conocer. b) Responsabilizarse de la administración, manejo y custodia de la documentación e información que le suministre la Entidad o los usuarios de la Personería que en virtud del objeto del contrato deba conocer.
12. Guardar reserva de la información, que le haya sido confiada o que conozca, de la Personería, del personal vinculado a la Personería, de los usuarios que demandan servicios de la Personería y/o de cualquier otra aplicación o programa vinculado a la actividad ejecutada en desarrollo del objeto del contrato y de cuyo uso indebido pueda generarse consecuencias comerciales, técnicas o de cualquier otra índole.
13. No revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar o realizar un uso diferente del previsto en el contrato, ni utilizar dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicar o compartir con terceras personas, salvo autorización previa y escrita por parte de la Personería, so pena de incumplir el contrato firmado.
14. Prestar los servicios de manera competente, objetiva e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la Personería Municipal de La Estrella asegurándose de no incurrir en conflicto de intereses.
15. Realizar directamente la desafiliación ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).
16. Dar cumplimiento a sus obligaciones con el régimen de seguridad social integral de conformidad con la normatividad vigente que regula la materia.

Del Contratante:

1. Verificar el cumplimiento de las obligaciones de los pagos de seguridad social y riesgos laborales, tanto en los montos como en la oportunidad de los mismos.
2. Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Efectuar los pagos al contratista en el lugar y forma convenida conforme a lo establecido en la forma de pago.
4. Asignar un Supervisor para vigilar el desarrollo y ejecución del contrato.
5. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato.
6. Afiliar al contratista a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL).

3. Plazo del contrato:

El plazo del contrato que se derive del proceso de selección será de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

4. Valor del contrato y forma de pago

El valor total del contrato derivado del proceso de selección ascenderá a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$19.144.440) del cual se reconocerá mensualmente la suma de



CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.786.110) o suma proporcional por fracción de mes, previa entrega del informe de actividades respectivo y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

El valor del contrato incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales y municipales a que haya lugar.

El Supervisor del Contrato designado dará al Contratista las indicaciones acerca del contenido y evidencias del informe de actividades a presentar, de la cuenta de cobro, de los aportes al Sistema de Seguridad Social y demás requisitos que permita evidenciar la correcta ejecución del Contrato.

5. Supervisión del contrato:

El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico del contrato será asumido por un Servidor Público de la Personería Municipal de La Estrella, quien deberá seguir los lineamientos dados por la Entidad en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría en el ejercicio de la Supervisión.

6. Lugar de ejecución:

Las actividades se desarrollarán en el municipio de La Estrella Antioquia.

7. Líneas del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028 (indicar que líneas de trabajo del Plan Estratégico Institucional -PEI de la Personería Municipal se impactan con la contratación requerida).

El objetivo del contrato es implementar acciones que favorezcan el desarrollo del Plan Estratégico Institucional PEI 2025-2028. Este contrato incluirá la ejecución de actividades orientadas a garantizar una respuesta oportuna y adecuada a las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias presentadas ante la entidad, en estricto cumplimiento de los lineamientos legales y del marco jurídico aplicable. Estas acciones están orientadas a cumplir los objetivos definidos en las siguientes líneas de trabajo:

- Línea 8.1: Derechos Humanos
- Línea 8.2: Vigilancia Institucional

8. Los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección.

En virtud del Artículo 3.1.7. del Manual de Contratación de la Personería Municipal de La Estrella, la modalidad de selección del contratista será la Contratación Directa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 así como las demás normas que las complementen, reformen o sustituyan.



Modalidad de selección: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”* Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios profesionales que deben ser prestados por una persona natural que, en atención a su idoneidad y experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 preceptúa: *“DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...).”*

Las características del contrato de prestación de servicios han sido decantadas por la jurisprudencia Nacional, como en la Sentencia C-154 de 1997 donde se describe el mismo así:

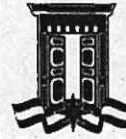
“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para



lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido”.

Así mismo es importante resaltar lo manifestado por el Consejo de Estado en Sentencia con radicado 110001-03-26-000-2011-00039-00 (41719) del dos (2) de diciembre del dos mil trece (2013) respecto a la diferencia entre contrato de prestación de servicios profesionales y contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión, donde establece:

“(…) Serán entonces contratos de “prestación de servicios profesionales” todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectual cualificado. Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurrirá a un contrato de prestación de servicios profesionales. Así mismo, “(…) e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión. 102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de “apoyo a la gestión” todos aquellos otros contratos de “prestación de servicios” que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados, sean estas naturales o jurídicas. 103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras



actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades 7 estatales en lo relacionado con la gestión administrativa[6] o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión". 104.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3º de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado".

Conforme a lo anterior, mediante el presente proceso se busca celebrar un contrato de prestación de servicios, descrito en el numeral 3 del art 32 de la ley 80 de 1993 como aquellos "... que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

9. Análisis del sector:

- *Adquisiciones previas*

La Personería Municipal en el año 2025 suscribió los siguientes contratos relacionados con el objeto contractual del presente estudio previo.

- Contrato No. 019 de 2025 cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias recibidas por la Personería Municipal de la Estrella". El contrato se suscribió por un plazo de cuatro (04) meses y un valor total contratado de \$17.892.000, los cuales se cancelaron de manera mensual o proporcional por fracción de mes.
- Contrato No. 031 de 2025 cuyo objeto es "Prestación de servicios profesionales como abogado para apoyar la gestión y respuesta de las peticiones, quejas, reclamos y sugerencias recibidas por la Personería Municipal de la Estrella". El contrato se suscribió por un plazo de seis (06) meses y un valor total contratado de \$26.838.000, los cuales se cancelaron de manera mensual o proporcional por fracción de mes.



- *El tipo de remuneración recomendada para la prestación del servicio.*

El valor estimado para el contrato a suscribir asciende a la suma de DIECINUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$19.144.440), estableciendo como honorarios mensuales la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS M/L (\$4.786.110). La Personería realizará pagos parciales iguales mensuales o proporcional por fracción de mes, con informe de ejecución de actividades del contratista y previo visto bueno del supervisor del contrato; a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria reportada por el contratista.

Este tipo de remuneración se fija de conformidad con la Resolución No. 002 del 05 de enero de 2026 "Por medio de la cual se establece la tabla de honorarios mensuales para los contratistas de prestación de servicios y apoyo a la gestión de la Personería Municipal para la vigencia 2026".

10.El soporte que permita la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato:

Ver matriz de riesgos, anexa al presente documento.

11.Garantías contractuales:

Las garantías no serán obligatorias en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía. Para el caso de la Personería Municipal de La Estrella este valor equivale a CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$49.025.340); motivo por el cual, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla.

De acuerdo con el objeto, valor, naturaleza y actividades contractuales, y una vez analizados los riesgos del proceso de contratación, se determinó la no expedición de garantías, por las razones que a continuación se enuncian:

- Tratándose de un contrato de prestación de servicios profesionales donde el pago sólo procede previo recibo a satisfacción, no existe riesgo de generarse perjuicios para la Personería Municipal de La Estrella por el incumplimiento del contratista.
- El Supervisor del contrato ejercerá funciones de control y vigilancia permanente, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones.

12.Información Presupuestal

Para adelantar el proceso de selección requerido la Personería Municipal dispone de la siguiente información presupuestal:

No. CDP	Valor	Rubro
929	\$19.144.440	2.1.2.02.02.008



13. Cláusula penal pecuniaria

Esta cláusula se hará exigible unilateralmente sin necesidad de declaratoria judicial, cuando a juicio de LA PERSONERÍA y, previo informe de supervisión, EL CONTRATISTA incurra en incumplimiento grave y severo del contrato. Esta cláusula se impondrá de manera unilateral a través de acto administrativo dando cumplimiento al procedimiento administrativo al que hace referencia las disposiciones legales vigentes, para lo cual, EL CONTRATISTA autoriza expresamente descontar el valor de la cláusula penal de cualquier suma que LA PERSONERÍA le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de que la misma haya sido pactada. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. La presente cláusula tendrá un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados a LA PERSONERÍA.

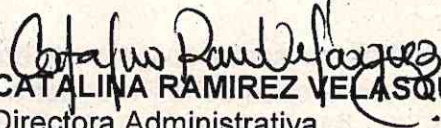
14. Indicación de si el proceso está cobijado por un acuerdo comercial

Teniendo en cuenta que la Personería Municipal de La Estrella, adelanta sus procesos de contratación bajo el régimen del Estatuto General de la Administración Pública, no debe hacer este análisis en la modalidad de selección de contratación directa.³

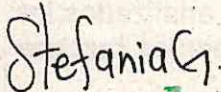
Aprobó:

Revisó


JUAN SEBASTIÁN ECHAVARRÍA LONDOÑO
Personero Municipal


CATALINA RAMÍREZ VELÁSQUEZ
Directora Administrativa

Proyectó:


Stefania G.

STEFANIA GÓMEZ MARÍN
Contratista

³ Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación. Colombia Compra Eficiente.